



RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 353, dictada el 13 de mayo de 2008 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2008062289)

En el recurso contencioso-administrativo número 963/2006, promovido por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación del recurrente Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: incidencia en el suministro eléctrico, ref.: A-107313, se ha dictado sentencia firme n.º 353 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 13 de mayo de 2008.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 353, dictada el 13 de mayo de 2008, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., contra la desestimación presunta por parte de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura del recurso de alzada formulado por la recurrente, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de 9 de marzo de 2006, por lo que anulamos las mencionadas Resoluciones y las dejamos sin efecto por no ser conforme a Derecho, desestimando el recurso en el resto de los pedimentos efectuados”.

Mérida, a 17 de julio de 2008.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA